

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2280-SEPJF

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, contestando la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y domicilio. Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando delegados. Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la presuncional y la instrumental de actuaciones; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, de conformidad con lo establecido en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa del representante del Poder Ejecutivo de la referida entidad

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro por el Gobernador de la entidad, así como del acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...).

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

federativa, a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo local, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a la citada autoridad demandada desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de doce de abril de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

*“(...) Es corolario y menester informar a ese Máximo Tribunal del País que, el 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6267, el **Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024**, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad **\$916’443,549.90 (novecientos dieciséis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada para el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por **los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.**”*

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por la autoridad demandada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la contestación de demanda y sus anexos, los que pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por esta ocasión por oficio a la parte actora y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **126/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
EGM/SRB/JHGV 3

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos deducidos de esos expedientes, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T20:21:28Z / 12/08/2024T14:21:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 ad 06 54 44 96 3f 52 29 55 15 92 66 31 60 45 e7 52 f7 67 da 4f 1f 74 2b e9 73 dc 7f 10 66 08 0e 09 32 6e ca be 54 58 f3 c5 19 45 e6 e5 71 ed 3e c0 df 9b 58 b8 a1 bc df 7f 29 a4 14 80 06 b2 b0 a1 5b cd 64 39 77 3c 23 8f 9f 0e 2d 5d 8f 27 7b 9d af 57 0e f1 2d 3d ff c7 ce 76 2e 51 ae 5a 4f 14 7f da df 90 31 94 33 aa 19 8e 1e 33 3f fc 27 8e 56 a2 77 52 d4 3d f9 ce c6 c6 6e 04 67 af b2 f8 6c 23 08 5e 82 8d e4 fb 8c ae e4 de 37 a3 f2 f1 76 43 66 cc 51 dd 30 1e b1 a7 10 1d 86 4c ef 6c 11 ba b8 dd 3b 32 7b 2d f7 85 db 39 70 19 7d 66 02 e4 c4 2d 49 e8 f3 fe f7 e5 5f 9e 30 61 28 93 9a fc eb f0 34 38 6c c8 1f 46 64 96 a2 8e 84 0e 04 38 b9 68 e9 4c b5 1a 3b 52 e5 da b0 fe 81 2d d5 a8 ce f6 b1 1d 2e 1f b0 2e d9 cb 54 25 7e 8b 35 4a 6d 7f dd 11 b3 18 72 6d fe 8a bb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T20:21:37Z / 12/08/2024T14:21:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T20:21:28Z / 12/08/2024T14:21:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7476556			
	Datos estampillados	69AC8A4771C27745A521C38E0F6FBB922B2B646B7F9DCE7CFC09C446EBA2B53A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2024T00:30:08Z / 08/08/2024T18:30:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cd 05 66 6c cf 2a 02 f5 6f 8a 04 68 43 fd 4d b2 87 4d ec bf 47 32 5d 88 94 a5 9b ed 04 6e 29 9b 7d 08 8a dc cf 87 3b 13 da f2 98 f1 44 2e a4 86 73 e5 c7 20 d0 7c d7 de 9e 23 90 7c 59 73 58 9b 03 d3 d6 b9 59 32 c6 34 f5 49 95 03 9a 66 15 1a 79 ec e5 cb cf 8d f1 87 64 a5 11 fe e1 b3 4d 8b a1 93 5b bb 12 9d fa 1b ca 4a dd 39 38 94 60 22 47 78 e9 5a bb 66 53 da 10 55 2d e9 cd d4 00 91 f4 da de 41 cf a5 8d f1 7b aa 45 64 77 41 81 73 b7 16 d7 28 26 83 63 c6 7f 64 95 2c b8 f5 a2 98 63 24 83 6b 7e 33 7e 4c 83 bf 8e 1f 6d 47 43 15 9c ad c9 a8 31 2a 61 5e 9f 99 9d e8 ac 9b 9d ee 91 31 ed ed 1e cf 80 c7 9f b5 f1 50 8b 05 0f 73 25 aa 2d 35 0f 5f a8 e8 b1 e9 5d 46 08 8d 4a d9 ff fb f1 c3 02 84 54 42 70 b7 38 59 c9 15 86 64 d5 7d 78 01 a3 50 ab 82 cc 88 10 16 4a 90 0b c2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2024T00:30:14Z / 08/08/2024T18:30:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2024T00:30:08Z / 08/08/2024T18:30:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7465644			
	Datos estampillados	B994B85EA0E2C91241045F560E72386F1082A30EC661C52A432110B7F77E2B0E			